



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN

Veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado:   | 05001 40 03 017 <b>2020 00921</b> 00 |
| Proceso:    | Verbal - Pertenencia                 |
| Demandante: | Olga Herrera Tapia                   |
| Demandado:  | Personas Indeterminadas              |
| Asunto:     | Inadmite demanda.                    |

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De las pruebas arrimadas al proceso, como planos y certificado de libertad y tradición, se desprende que hay otro inmueble de mayor extensión. Por lo tanto, debe aclararse la demanda en el sentido de si el bien inmueble a usucapir hace parte de otro de mayor extensión. De ser así, se especificará cada uno de ellos con sus cabidas y linderos de manera separada. Así mismo debe indicarse con precisión cuál será el área que quedará a cada bien, luego de su segregación.
2. La demanda debe de dirigirse en contra de las personas que están registradas como titulares de dominio del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción. Del estudio del certificado de libertad allegado de desprende que el señor Gabriel Arcángel Sánchez Arenas, figura como titular del dominio del bien inmueble de la Matrícula inmobiliaria número 001-265148. Por lo tanto, la demanda debe dirigirse en contra de él.
3. Se deberá indicar si la posesión ejercida por la demandante recae sobre bienes que se encuentran dentro una edificación, si es así, se debe señalar si la misma fue sometida a reglamento de propiedad horizontal.
4. Se debe indicar en el texto de la demanda la clase de prescripción que se pretende, esto es si es ordinaria o extraordinaria.
5. Debe adecuarse el poder conforme a las nuevas exigencias hechas en este auto.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.

**SEGUNDO:** Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**